

RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 000003-2026-MPC-GDTI [263017.003]

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 261947-2026/Mesa de Partes - MPC, de fecha 11/03/2026; INFORME N° 000041-2026-MPC-GDTI-UFUYC [261947.002] de fecha 11/03/2026, CARTA 000037-2026/MPC-GDTI [261947.003], de fecha 12/03/2026, Expediente Administrativo N°263017-2026/Mesa de Partes Virtual – MPC, de fecha 16/04/2026; OFICIO N° 0123-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.J, de fecha 15/04/2026; INFORME TECNICO N° 0053-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.J/YAGA, de fecha 15/04/2026; INFORME N° 000064-2026-MPC-GDTI-UFUYC [263017.002], de fecha 21/04/2026, la Jefa de Urbanismo y Catastro alcanza conformidad y el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo ubicados en los alveolos o causes naturales de agua en la jurisdicción de Contumazá, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por la Municipalidades, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de los derechos respectivos, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, y además en el artículo 6° contempla los requisitos que el administrado debe presentar para el otorgamiento de la citada autorización.

Por su parte, la Ley N° 29398, Ley de Recursos Hídricos instituye un nuevo marco normativo en materia de recursos hídricos donde se establece la competencia de la Autoridad Nacional de Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Ahora, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

a) Que, mediante Expediente Administrativo N° 261947-2026/Mesa de Partes - MPC, de fecha 11/03/2026, el Gerente General de la CANTERA AGUILAR, Sr. Edilberto Aguilar Flores, con DNI N° 26680985 solicitó ante la Municipalidad Provincial de Contumazá, el permiso de extracción de materiales de acarreo de 1,300 m³ (Mil Trescientos Metros Cúbicos) del cauce del río Magdalena - Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá y Departamento de Cajamarca, con tal efecto presentó diversos documentos, generando el inicio del procedimiento administrativo. Para lo cual, se basará en lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A. de la MPC que regula la autorización de extracción de materiales de acarreo ubicados en los alveolos o cauces naturales de agua en la jurisdicción de Contumazá.

b) Que, mediante INFORME N° 000041-2026-MPC-GDTI-UFUYC [261947.002] de fecha 11/03/2026; la Jefa de la Unidad Funcional de Urbanismo y Catastro de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Ing. Jazmith Alexandra Medina González, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Notificar a la Autoridad Nacional del Agua, con la finalidad de requerir la Opinión Técnica del ANA.



c) Que, mediante **CARTA 000037-2026/MPC-GDTI [261947.003]**, de fecha 12/03/2026; la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura notifica la solicitud respecto a la Opinión Técnica Vinculante del ANA.

d) Que, mediante **Expediente Administrativo N°263017-2026/Mesa de Partes Virtual – MPC**, de fecha 16/04/2026; el Administrador Local de Agua, Torres Herrera Cesar Antonio, por medio el **OFICIO N° 0123-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.J**, de fecha 16/04/2026 alcanza el **INFORME TECNICO N° 0053-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.J/YAGA**, de fecha 16/04/2026, del Administrador Local de Agua Jequetepeque, Yuan Alberto German Alvarado, en el cual emite **OPINIÓN FAVORABLE** para extraer material de acarreo del cauce del río Magdalena.

e) Que mediante **INFORME N° 000064-2026-MPC-GDTI-UFUYC [263017.002]**, de fecha 21/04/2026 la Jefa de la Unidad Funcional de Urbanismo y Catastro, Ing, Jazmith Alexandra Medina González, alcanza conformidad y el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo ubicados en los alveolos o causes naturales de agua en la jurisdicción de Contumazá.

Entonces, considerando lo expuesto, estando a las conclusiones de los Informes Técnicos descritos en el presente acto y advirtiéndose que en el presente caso se han cumplido con las condiciones y/o requisitos previstos en la normativa antes citada, resulta procedente otorgar la autorización solicitada por el administrado; dando pase al acto de conformidad con lo prescrito por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF- de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización para la extracción total de 1,300 m³ (Mil Trescientos Metros Cúbicos) de material de construcción, gravilla de 1/2" y 3/4", arena gruesa, piedra mediana, del cauce del río Jequetepeque, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, a favor de la Empresa "**CANTERA AGUILAR**", por el plazo de extracción de doce (12) meses, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Empresa "**CANTERA AGUILAR**", deberá cubrir el margen de la Infraestructura vial (Carretera Ciudad de Dios – Cajamarca), con material de descarte a fin de proteger y que el proceso de extracción se realice en el eje del río hacia los márgenes, no profundizar demasiado el lecho natural de la quebrada y no afectar zonas aledañas, infraestructuras viales y obras de defensa ribereña; caso contrario el administrado queda obligado a realizar las reparaciones en las mismas condiciones que se encontraba y se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción a la legislación en materia de recursos hídricos conforme al Anexo III de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad funcional de Fiscalización y Control administrativo de la Municipalidad Provincial de Contumazá practiquen supervisiones periódicas a la actividad de extracción de material de acarreo autorizada mediante la presente resolución, y en caso de incumplimiento se apliquen las consecuencias legales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que al término de la extracción de materia de acarreo se realicen acciones dirigidas a la conservación del cauce.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que, por Secretaría de esta Gerencia se remita copia de la presente resolución, a la Administración Local de Agua Jequetepeque-Autoridad Nacional del Agua y a la Unidad funcional de Fiscalización y Control administrativo de la Municipalidad Provincial de Contumazá.



ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que por Secretaría de esta Gerencia se publicite y/o notifique la presente resolución, con las formalidades establecidas por Ley; a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, al administrado Gerente General de Cantera Aguilar, Sr. Edilberto Aguilar Flores, para los fines de ley; y, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Digitalmente por:
LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Pp.PCGM/GER.DES.TERR.E INF.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicipcontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 12145.104411438306

